



Exp. No. 039/06 marzo/2014

310.53

AUTO No

0500

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, Director  
General, y

CONSIDERANDO

19 MAR 2014

Que mediante oficio de fecha de recibo de 03 de marzo de 2014, los señores YONIS PEREZ SALCEDO, en su calidad de Inspector Central de Policía de la Alcaldía Municipal de Colosó y JUAN HERAZO GOMEZ contratista de CARSUCRE, manifiestan a esta Corporación denuncia presentada a su despacho por el señor VICTOR RAFAEL BARBOZA TOVAR, contra el señor ABEL NOVOA, quien está talando madera en su propiedad ubicada en el cerro Las Campanas, finca el Porvenir en una zona de reserva forestal, sin permiso de la autoridad ambiental.

Que se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan informe, el cual debe contener:

- Verificar los hechos.
- Georeferenciar el predio objeto de intervención, acompañado de registro fotográfico.
- Verificar la identidad del infractor o infractores, y la calidad en la que actúan: Propietario del Bien, Dueño del Proyecto, Detentador de la Licencia etc.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar o sugerir la conveniencia de las pruebas que ha juicio de quien realiza la visita, deben ser practicadas y que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1.993.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admitir lo manifestado por los señores YONIS PEREZ SALCEDO, en su calidad de Inspector Central de Policía de la Alcaldía Municipal de Colosó y JUAN HERAZO GOMEZ contratista de CARSUCRE, sobre denuncia presentada a su despacho por el señor VICTOR RAFAEL BARBOZA TOVAR, contra el señor ABEL NOVOA, quien está talando madera en su propiedad ubicada en el cerro Las Campanas, finca el Porvenir en una zona de reserva forestal, sin permiso de la autoridad ambiental.

SEGUNDO: Remitase el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan informe, el cual debe contener:

- Verificar los hechos.



Exp. No. 039/08 marzo/2014.

310.53

050014

CONTINUACIÓN AUTO No

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, Director  
General

19 MAR 2014

- Georeferenciar el predio objeto de intervención, acompañado de registro fotográfico.
- Verificar la identidad del infractor o infractores, y la calidad en la que actúan: Propietario del Bien, Dueño del Proyecto, Detentador de la Licencia etc.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- *Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.*
- Recomendar o sugerir la conveniencia de las pruebas que ha juicio de quien realiza la visita, deben ser practicadas y que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, *en cumplimiento del principio de precaución establecido en el artículo 1º numeral 1º del Código de la Naturaleza y del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

Moris V. M.  
Revisó: Edith Salgado



310.28



Exp. No.073/23 abril/2007

AUTO

10501

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

HECHOS

19 MAR 2014

Que mediante Resolución No. D426 de 07 de junio de 2013, se impuso al MUNICIPIO DE SINCE, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces y propietario del pozo identificado con el código 44-III-C-PP-07, ubicado en el corregimiento de Granada, municipio de Sincé, la medida Preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, para que de manera inmediata soluciones la fuga de agua que presenta el pozo a la salida, en la tubería de descarga, instale a la salida del mismo un medidor de caudal acumulativo, presente los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos realizado por un laboratorio debidamente certificado, y Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en los numerales 4.2, 4.8, 4.13 y 4.14 del artículo cuarto de la Resolución No. 0752 de 26 de noviembre de 2012 expedida por CARSUCRE. Comunicándosele mediante oficio No. 5475 de 24 de octubre de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que mediante Auto No. 1612 de 07 de noviembre de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, Oficina de Agua, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. D426 de 07 de junio de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de seguimiento realizada el día 18 de noviembre de 2013, por la Subdirección de Gestión Ambiental – Oficina de Agua, dan cuenta de lo siguiente:

1. El MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, no cumplió con lo ordenado en el numeral 4.2 del artículo cuarto de la resolución No. 0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la Resolución No. D426 de junio 07 de 2013, concerniente a -Solucionar de manera inmediata la fuga de agua que presenta el pozo a la salida, en la tubería de descarga y dar un uso eficiente y ahorro del agua.
2. El MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, no cumplió con lo ordenado en el numeral 4.8 del artículo cuarto de la resolución No. 0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la Resolución No. D426 de junio 07 de 2013, concerniente a:-Instalar a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo.
3. El MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, no cumplió con lo ordenado en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la resolución No.0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la resolución No. D426 de junio 07 de 2013, concerniente a: Presentar los resultados de los análisis físico-químicos faltantes, por lo anterior debe realizar el control anual de la calidad del agua, mediante la realización de análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. se le recuerda que estos análisis debe realizarlos en laboratorio debidamente certificados.
4. EL MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante Legal, no cumplió con lo ordenado en el numeral 4.14 del artículo cuarto de la resolución No. 0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la resolución No. D426 de junio 07 de 2013, concerniente a:- Presentar a la Corporación Los Planes de Acción tendientes a la implementación del Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo



310.28  
Exp. No.073/23 abril/2007



CONTINUACION AUTO 10501

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 0634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos programas.

19 MAR 2014

#### **COMPETENCIA PARA RESOLVER**

Que la ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales..... de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio en contra El MUNICIPIO DE SÍNCÉ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95 numeral 8º).



310.28



Exp. N°.073/23 abril/2007

CONTINUACION AUTO

10.501

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección

General. Sincelejo,

19 MAR 2014

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE".... De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra EL MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4.2, 4.8, 4.13 y 4.14 del artículo cuarto de la Resolución N°. 0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la resolución N°. 0426 de junio 07 de 2.013 expedidas por CARSUCRE.

EL MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, presuntamente ha violado los numerales 4.2, 4.8, 4.13 y 4.14 del artículo cuarto de la Resolución N°. 0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la resolución N°. 0426 de junio 07 de 2.013 expedidas por CARSUCRE.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, y se encuentra plenamente vigentes.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento realizado el 18 de noviembre de 2013, EL MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, esta incumplimiento con lo ordenado en los numerales 4.2, 4.8, 4.13 y 4.14 del artículo cuarto de la Resolución N°. 0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la resolución N°. 0426 de junio 07 de 2.013 expedidas por CARSUCRE.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivadas... " Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias

Que en mérito de lo expuesto,



310.28  
Exp. No.073/23 abril/2007



CONTINUACION AUTO

10501

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

DISPONE

19 MAR 2014

**PRIMERO:** Abrir investigación contra MUNICIPIO DE SINCÉ, identificado con el Nit: 800100747-4, a través de su representante legal, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular al MUNICIPIO DE SINCE, identificado con el Nit: 800100747-4 a través de su representante legal, el siguiente pliego de cargos:

1. *El MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, debe solucionar de manera inmediata la fuga de agua que presenta el pozo a la salida, en la tubería de descarga y dar un uso eficiente y ahorro del agua, incumpliendo lo ordenado en el numeral 4.2 del artículo cuarto de la resolución No. 0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la Resolución No. 0426 de junio 07 de 2013, expedidas por CARSUCRE.*
2. *El MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, presuntamente no instalado a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, incumpliendo con lo ordenado en el numeral 4.8 del artículo cuarto de la resolución No. 0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la Resolución No. 0426 de junio 07 de 2013, expedidas por CARSUCRE.*
3. *El MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante legal, presuntamente no ha presentado los resultados de los análisis físico-químicos faltantes, ni tampoco ha realizado el control anual de la calidad del agua, mediante la realización de análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales deberá hacer llegar a CARSUCRE, estos deben ser realizados por un laboratorio debidamente certificado. Incumpliendo con lo ordenado en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la resolución No.0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la resolución No. 0426 de junio 07 de 2013, expedidas por CARSUCRE.*
4. *EL MUNICIPIO DE SINCE, a través de su representante Legal, presuntamente no ha presentado a la Corporación Los Planes de Acción tendientes a la implementación del Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 0634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos programas, incumpliendo con lo ordenado en el numeral 4.14 del artículo cuarto de la resolución No. 0752 de noviembre 26 de 2012 y artículo primero de la resolución No. 0426 de junio 07 de 2013, expedidas por CARSUCRE.*

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.



310.28  
Exp. No.073/23 abril/2007



CONTINUACION AUTO

10501

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,

19 MAR 2014

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

Maria V. M.

Revisó: Edith Salgado

8

*Ricardo Arnold Baduín Ricardo*  
*Director General. CARSUCRE*